

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Una disculpa esta es la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Y pongo a su consideración diputados esta iniciativa, nuestro país es un país pluricultural en el cual convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, pero sobre todo identidades y grupos étnicos diferentes.

Por lo tanto es de reconocer la diversidad y significa que también en la ley necesitamos que estos diversos sectores estén reconocidos y se respeten sus derechos humanos.

Es significativo que mujeres y hombres afromexicanos, es decir personas de nacionalidad mexicana

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

que descienden de mujeres y hombres africanos, y que en el pasado fueron separados de sus pueblos y trasladados de manera forzada.

También estas poblaciones africanas arribaron a nuestro territorio como parte de la esclavitud pues hicieron los españoles y otros más por que emigraron a nuestro actual territorio mexicano al partir del inicio de la vida de nuestra República.

Se tiene información, que en el año 2020 había 2 millones 556 mil 213 personas afrodescendientes en México. Y que de acuerdo al total de la población, los Estados con mayor proporción de afrodescendientes son Guerrero con el (8.6 %) Oaxaca (4.7 %), Baja California Sur (3.3%), Yucatán (3%), Quintana Roo (2.8).

Hay registros que señalan que en el Municipio de Acapulco hay 75 mil habitantes de estas afrodescendientes.

No obstante el antecedente histórico y lo importante de esta población es que porque también tiene vida política, económica y social de nuestro país la comunidad afrodescendiente en México, sigue siendo uno de los grupos sociales en los que estamos en deuda compañeros, porque a pesar del reconocimiento de sus derechos, no son tomados en cuenta como debieran y que con frecuencia son objeto de discriminación en nuestro país, no obtienen los mismos salarios, los mismo puestos y las mismas oportunidades de desarrollo.

En 2019, se reformó el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocen los pueblos y comunidades afroamericanas y también al auto determinación de los pueblos. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su sección dos, de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, también dice que en

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

el estado de Guerrero, sustenta su identidad multiétnica pluricultural y plurilingüística con sus pueblos originarios, nahuas, mixtecos, tlapanecos, amusgos, así como con sus comunidades afroamericanas.

A pesar de tener este reconocimiento en nuestras leyes, muchas veces no son vistos, tienen invisibilidad y no son contemplados en las políticas públicas y acciones de gobierno como un grupo originario, esta situación obedece también porque a pesar de que cuentan con el reconocimiento no se ha hecho un trabajo de conciencia para armonizar el marco jurídico.

De ahí que haya necesidad de reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que tiene más de 30 años de vigencia y que se su contenido necesita ser valorado y necesita ser atendido. La Ley que rige la organización y administración y funcionamiento de los municipios del Estado de Guerrero, me refiero a que no contempla a los afroamericanos

en ninguno de sus apartados.

Por ello, la reforma que propongo a este Honorable Congreso, tiene el propósito de modificar el artículo 59 y 69 ter, con la intención de que los ramos de la administración municipal que tienen a su cargo los regidores, incluida la atención a las comunidades afroamericanas y leo entonces el artículo único se reforma la fracción IX del artículo 59, artículo 69 ter de las fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59.- La vigencia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores conforme a lo siguientes ramos:

Artículo 69 ter.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de asuntos indígenas y se le añadirá la palabra afroamericanos las siguientes:

Coordinarse con los gobiernos del Estado y la Federación a efecto de

proporcionar políticas públicas unificadas en materia de asuntos indígenas y afroamericanos, emitir la reglamentación necesaria para la atención de los asuntos indígenas y publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto.

### *Versión Íntegra*

**CC. DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES.**

**JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ,** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país es una Nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. En la actualidad nuestra Constitución reconoce esta diversidad lo que significa la vigencia

de los derechos para los diversos sectores de la sociedad.

En México viven un número significativo de mujeres y hombres afromexicanos, es decir personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, que en el pasado fueron separados de sus pueblos y trasladados de manera forzada a lo que hoy es nuestra República Mexicana.

Según la historia estas poblaciones africanas arribaron a nuestro territorio como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, otros más porque migraron a nuestro actual territorio mexicano al partir del inicio de la vida de nuestra República.

Se tiene información, que en el año 2020 había 2 millones 556 mil 213 personas afrodescendientes en México. De acuerdo con el total de su población, los Estados con mayor proporción de afrodescendientes son

Guerrero con el (8.6 %) Oaxaca (4.7 %), Baja California Sur (3.3%), Yucatán (3%), Quintana Roo (2.8) y Veracruz (2.7%).

Hay registros que señalan que en el Municipio de Acapulco habitan 75 mil 476 personas afrodescendientes, siendo el Municipio con el mayor número de este sector de la población en toda la República Mexicana

No obstante el antecedente histórico y su importante participación en la vida política, económica y social de nuestro país y a pesar de la fuerte presencia que a lo largo de los años ha tenido, la comunidad afrodescendiente en México, este sector de la población, sigue siendo uno de los grupos sociales con los que la sociedad está en deuda, porque a pesar del reconocimiento a sus derechos, no son tomados en cuenta como se debiera y que con frecuencia son objeto de discriminación en su propio país.

El reconocimiento de este importante sector de la sociedad es reciente y el proceso para consolidar sus derechos en nuestro país, ha sido lento.

En el año 2019 se reformó en artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso “C”, señala que “la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Se menciona también que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Sección II “DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”, en los Artículos

8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, contempla entre otras cosas que el “Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”.

A pesar de tener el reconocimiento consagrado en nuestras leyes superiores la comunidad afromexicana continúa existiendo en un estado de invisibilidad, muchas veces porque no son contemplados en las políticas públicas y acciones de gobierno como grupo originario.

Esta situación obedece también, porque a pesar de que cuentan con el reconocimiento constitucional no se ha hecho un trabajo a conciencia para armonizar el marco jurídico, que da sustento al quehacer público a efecto de que el termino afromexicano esté previsto en toda la legislación que se requiera.

Una de las normas que es necesario adecuar en este sentido, por su importancia, en nuestro Estado, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Guerrero, tomando en cuenta que el primer respondiente ante las necesidades de la sociedad como autoridad son los Ayuntamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene más de 30 años de vigencia y su contenido ha quedado rebasado en algunos apartados, debido a que no se ha actualizado de acuerdo a los cambios que ha tenido el marco jurídico Federal y Estatal en los últimos años.

En diversos Municipios del Estado de Guerrero, viven comunidades importantes de afromexicanos, sin embargo, la ley que rige la organización, administración y funcionamiento de los municipios del Estado de Guerrero, no contempla el termino afromexicano en ninguno de sus apartados.

Por ello la reforma que propongo a este Honorable Congreso, tiene el propósito de modificar el artículo 59 y 69 TER, con la intención de que en los ramos de la administración municipal que tienen a su cargo los regidores, se incluya la atención a las comunidades afromexicanas.

En este mismo contexto cuando se refiera a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos indígenas, se prevea también la atención a las comunidades afromexicanas, a efecto de propiciar ya con un respaldo jurídico, el diseño y ejecución de políticas públicas que benefician a este importante sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES A LA LEY**

**ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE  
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción IX del Artículo 59 y el Artículo 69 Ter y las fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

Fracciones de la I a la VIII.-----  
----- (Queda igual) -----  
-----

**IX.- De asuntos Indígenas y  
Afromexicanos.**

X.- A la XII. -----  
----- (Queda igual) -----  
-----

**ARTICULO 69 TER.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y **Afromexicanos**, las siguientes:

**I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de proporcionar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.**

FRACCION II. -----  
----- (Queda igual) -----  
-----

**III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas y Afromexicanos.**

IV. -----  
----- (Queda igual) -----  
-----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de

su publicación en el Periódico Oficial  
del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder  
Legislativo, en la Ciudad de  
Chilpancingo de los Bravo, Capital del  
Estado de Guerrero, a los 7 días del  
mes de diciembre del año dos mil  
veintiuno.

ATENTAMENTE  
DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ  
MÁRQUEZ